

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro

76001 4003 021 2021 00574 00

1. INCORPORASE la respuesta allegada de Policía Nacional - Seccional de Investigación Criminal Mecal- mediante oficio No. GS-2024- /SUBIN-GUCRI-1.10 de fecha 25 de febrero de 2024 en el que informa "(...)el rodante de placas QLE42D, PRESENTA ORDEN DE INMOVILIZACION VIGENTE, A LA FECHA DE RESPUESTA por parte del JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL de Cali, bajo el radicado 760014003021-2021-00574-00, con el fin de que cualquier unidad policial al momento de solicitar antecedentes figure la providencia vigente y sea puesto en conocimiento de la entidad judicial solicitante, se deja claro que esta no será cancelada sin mandato de la entidad solicitante o quien haga sus veces."

2. Para facilitar la aprehensión REQUIÉRASELE al solicitante informe si lo conoce, la ubicación del automotor de placa QLE42D.

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N°036 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 01-Mar-2024

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro

76001 4003 021 2022 00677 00

1. Obedézcase y Cúmplase lo ordenado por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali mediante Auto No.96 de fecha 29 de enero de 2024:

“...Primero. Aceptar el desistimiento del recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en relación al auto del 10 de febrero de 2023, de acuerdo a la solicitud presentada.

Segundo. Devolver el expediente al Juzgado de origen para que se pronuncie sobre el recurso presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, conforme lo anteriormente expuesto...”.

2. Ante ello, adviértase que en el numeral 2º del Auto fechado el 04 de octubre de 2023, notificado en el estado No.161 del 05 de octubre de 2023, el Despacho decidió lo pertinente.

Notifíquese,

PR


GINA PAOLA CORTÉS LÓPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N°036 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 01-Mar-2024

La Secretaria,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro

76001 4003 021 2023 00676 00

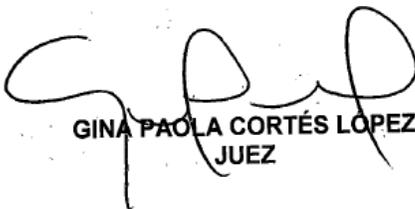
1. INCORPORASE la respuesta allegada de Policía Nacional - Seccional de Investigación Criminal Mecal- mediante oficio No. GS-2024- /SUBIN-GUCRI-1.10 de fecha 25 de febrero de 2024 en el que informa "(...)el rodante de placas EQL807, PRESENTA ORDEN DE INMOVILIZACION VIGENTE, A LA FECHA DE RESPUESTA por parte del JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL de Cali, bajo el radicado 760014003021-2023-00676-00, con el fin de que cualquier unidad policial al momento de solicitar antecedentes figure la providencia vigente y sea puesto en conocimiento de la entidad judicial solicitante, se deja claro que esta no será cancelada sin mandato de la entidad solicitante o quien haga sus veces."

2. Por lo anterior, oficiase a la POLICÍA NACIONAL –SIJIN –Sección Automotores indicándoles que el vehículo sobre el cual se ha ordenado su aprehensión corresponde al que se identifica con matrícula HEU76G.

3. REQUIÉRASELE al solicitante informe en caso de conocer, la ubicación del automotor de placa HEU76G para facilitar la aprehensión del mismo.

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N°036 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 01-Mar-2024

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro

76001 4003 021 2023 00708 00

Agotado el trámite propio de esta instancia el Despacho procede a dictar la providencia a la que refiere el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el EDIFICIO PUENTES DE LA QUINTA, identificado con el NIT. 900.536.886-4 contra JOSE HERNANDO RAMIREZ DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16778563.

ANTECEDENTES

1. La entidad ejecutante demandó del señor Ramírez Duque, el pago de las siguientes sumas de dinero:

a) *Por concepto de cuotas de administración, causadas y no pagadas del apartamento 509 tipo 1 nivel 3 y parqueadero No. 49, según la certificación allegada:*

Valor de la cuota de administración	Mes	Vencimiento
\$176.731	Mar-22	31/03/2022
\$291.000	Abr-22	30/04/2022
\$291.000	May-22	31/05/2023
\$291.000	Jun-22	30/06/2023
\$291.000	Jul-22	31/07/2023
\$291.000	Ago-22	31/08/2023
\$291.000	Sep-22	30/09/2022
\$291.000	Oct-22	31/10/2022
\$291.000	Nov-22	30/11/2022
\$291.000	Dic-22	31/12/2022
\$338.000	Ene-23	31/01/2023
\$338.000	Feb-23	28/02/2023
\$338.000	Mar-23	31/03/2023
\$338.000	Abr-23	30/04/2023
\$338.000	May-23	31/05/2023

b) *Por los intereses de mora a la máxima legalmente permitida, según certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración antes referidas y hasta que se verifique su pago total.*

c) *Por las cuotas de administración, que en lo sucesivo se causen en relación con el apartamento 509 tipo 1 nivel 3 y parqueadero No. 49, de la Copropiedad, las cuales deberán ser pagadas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, so pena de deberse sobre ellas intereses moratorios, lo anterior conforme al inciso 2º del artículo 431 del CGP.*

2. Mediante proveído de 25 de agosto de 2023, se libró mandamiento de pago en los términos solicitados, del que se notificó por aviso a JOSE HERNANDO RAMIREZ DUQUE, en la Carrera 72 No. 13 A 40 apartamento 509 de esta ciudad, el 9 de febrero de 2024, y vencido el término de traslado no presentó oposición.

CONSIDERACIONES

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11
TELEFAX 8986868 EXT 5211 CALI VALLE
Correo electrónico: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: 8:00 a.m a 12m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Debidamente acreditados los presupuestos procesales y sustanciales, se procede a emitir la providencia pertinente, además porque no se advierte vicio que invalide lo actuado.

Como base del recaudo ejecutivo se aportó con la demanda certificado de deuda expedido por el administrador de la copropiedad demandante, documento que a la luz del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 es idóneo para este tipo de enjuiciamientos, además se ha establecido con el certificado de matrícula inmobiliaria respectivo, que el demandado es el actual propietario del apartamento *509 tipo 1 nivel 3 y parqueadero No. 49* de la Propiedad Horizontal demandante, y por lo tanto la llamada a soportar el proceso, al estar la obligación cobrada a su cargo y en favor del ejecutante.

Así las cosas, y dado que la parte ejecutada no presentó medios exceptivos, se impone ordenar que se continúe la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, esto en los términos del citado artículo 440, inciso 2°, del estatuto procedimental civil actualmente vigente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE**

PRIMERO. SEGUIR con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago.

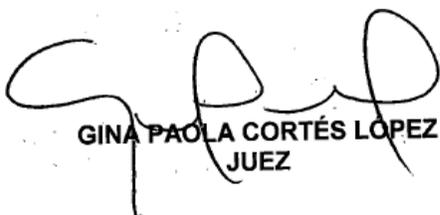
SEGUNDO. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO. AVALUAR y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro de este proceso, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dicha medida.

CUARTO. Costas a cargo de la parte ejecutada. Liquídense por la Secretaria de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de **\$304.000.**

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 036 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 01-Mar-2024

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro

76001 4003 021 2023 00959 00

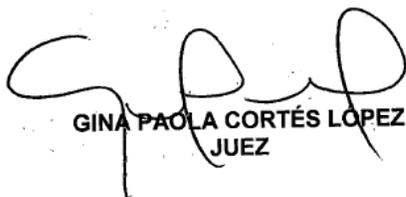
1. Dado que la parte demandante allegó la documentación que acredita la notificación de los demandados en sus correspondientes correos electrónicos conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, téngase por notificados los demandados DAVID PEÑALOZA BLANCO (davidp456@hotmail.com), AURA DANIELA LEYTON CORTES (danileyton.20@gmail.com) y BRAYAN FELIPE SANDOVAL ZABRANO (brayan10s@icluod.com) desde el 22 de febrero de 2024.

Las direcciones de notificación se reciben bajo la exclusiva responsabilidad del demandante quien asevera corresponden a los demandados bajo su exclusiva responsabilidad y asumiendo las consecuencias establecidas en el artículo 86 del C.G.P.

Así las cosas, una vez vencido el término de traslado con el que cuentan los sujetos procesales (artículo 442 del C.G.P.), se le dará el trámite que corresponda.

Notifíquese,

PR


GINA PAOLA CORTÉS LÓPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 036 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 01-Mar-2024

La Secretaria,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro

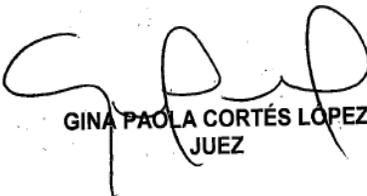
76001 4003 021 2023 00978 00

1. AGRÉGUESE sin consideración la notificación por aviso al demandado BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A allegada por la apoderada demandante, en la dirección electrónica notifica.co@bbva.com tomada del Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandada.

2. No obstante, previo a emitir pronunciamiento respecto de la notificación, la abogada deberá ESTARSE A LO DISPUESTO en Auto de fecha 26 de enero de 2024, notificado en estado virtual No. 012 del 29 de enero del mismo año.

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N°036 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 01-Mar-2024

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro

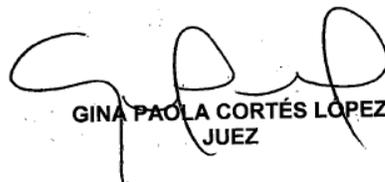
76001 4003 021 2023 01004 00

1. En atención al escrito que precede de la abogada demandante y con fundamento en el Parágrafo 2 del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, OFICIESE a NUEVA EPS S.A. para que informe a este proceso la última dirección física y electrónica que conozca de su afiliado, MARIA SOTO SOTO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38998108. Para facilitar la ubicación de la demandada.

Una vez allegada la información, procédase por Secretaria a la remisión a la abogada solicitante para que practique la notificación personal de su contraparte.

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LÓPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 036 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 01-Mar-2024

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

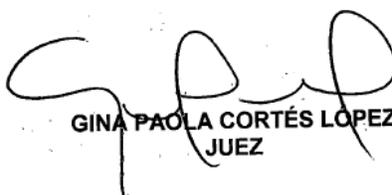
Santiago de Cali, veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro

76001 4003 021 2024 00046 00

1. En atención al escrito que antecede, el abogado DEBERÁ ESTARSE A LO DISPUESTO en Auto de fecha 26 de febrero de 2024, notificado en estado virtual No. 033 del 27 de febrero de 2024, por medio del cual se rechazó la demanda por no haberse subsanado en el término de Ley.

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 036 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 01-Mar-2024

La Secretaria,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro

76001 4003 021 2024 00094 00

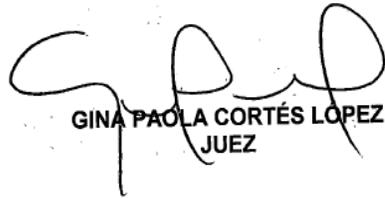
Dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el Auto inadmisorio calendado 15 de febrero de 2024 notificado por estado virtual No. 026 del 16 de febrero de 2024, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, el Despacho,

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda Verbal de Prescripción Extintiva de una Obligación de la referencia. Devuélvanse los anexos de la misma, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

LA


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 036 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 01-Mar-2024

La Secretaria,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro

76001 4003 021 2024 00102 00

Subsanada la demanda advierte el Despacho que, como base del recaudo se aporta copia del contrato de arrendamiento de vivienda urbana del cual el demandante acredita sus derechos subrogados y la declaración de pago y subrogación, documentos que a luz del artículo 245 del C.G.P., son admisibles para iniciar esta tramitación, por ende, se dará curso a la demanda ya que de su revisión meramente formal, gozan de los atributos necesarios para derivar los efectos predicados en la demanda, como quiera que, prima facie, en su conjunto registran la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandados en su calidad de arrendatarios y del documento de pago que cumple lo dispuesto en el artículo 1669 del C.C. por lo que prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C.G.P. No obstante, el demandante deberá conservar el original de los documentos o indicar donde se encuentran, tal como lo establece el artículo 245 del C.G.P.

Puestas de este modo las cosas, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI,**

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra de ALEXANDRA MOSQUERA MERA y NATHALIA ANDREA ORREGO VALENCIA, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 67022756 y 1144083512, y a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., identificado con el NIT. 860002180-7 ordenando a aquellas que, en el término máximo de cinco días, procedan a cancelar a este las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a) Por los cánones de arrendamiento debidos y no pagados, discriminado de la siguiente manera:

Valor del canon	Fecha de Canon
\$850.000	Jun-23
\$850.000	Jul-23
\$850.000	Ago-23
\$850.000	Sep-23
\$850.000	Oct-23
\$850.000	Nov-23
\$850.000	Dic-23
\$113.33 3	Ene-24

- b) Sobre las costas procesales y las agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Por ser procedente a la luz del artículo 599 del C.G.P., SE DECRETAN LAS SIGUIENTES MEDIDAS CAUTELARES:

- a) El embargo y retención de las sumas de dinero que las demandadas ALEXANDRA MOSQUERA MERA y NATHALIA ANDREA ORREGO VALENCIA, posean a cualquier título en las entidades financieras relacionadas por la parte actora en el escrito de medidas cautelares.

Líbrense los oficios respectivos, limitando la medida a la suma de (\$9.094.999,5)

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"

CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11

TELEFAX 8986868 EXT 5211 CALI VALLE

Correo electrónico: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: Lunes a viernes 8:00 a.m a 12m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

- a) Por atemperarse la solicitud que precede a lo dispuesto por el artículo 43 numeral 4 del C.G.P. OFICIESE a ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S. para que certifique la dirección, el teléfono y nombre del empleador de la señora NATHALIA ANDREA ORREGO VALENCIA.

TERCERO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO. Suminístrese a la parte demandada, al momento de ser notificados de este proveído, las copias y anexos de la demanda, enterándolos del contenido del artículo 442 del C. G. P.

SE ADVIERTE a la parte, que, en colaboración con la administración de justicia, en la comunicación respectiva deberá informarse a la contraparte que la atención judicial es principalmente virtual y la del ciudadano se llevará a cabo en el teléfono 8986868 ext. 5211 y 5213 y correo electrónico: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario: lunes a viernes de 8:00 am a 12:00m – 1:00pm a 5:00pm.

QUINTO. SE INFORMA a los sujetos procesales que las comunicaciones, memoriales y cualquier intervención en este proceso, se recibirán en la dirección electrónica del Juzgado: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los horarios laborales, para lo cual deberá identificarse el respectivo escrito con el número de radicado de la actuación.

SEXTO. SE INFORMA a los sujetos procesales, que todas las providencias proferidas que deban ser notificadas, se publicaran en ESTADOS ELECTRÓNICOS, en la página de internet de la Rama Judicial, accediendo al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-civil-municipal-de-cali> de acuerdo al Parágrafo del Artículo 295 del C.G.P.

Notifíquese,

LA.


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 036 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 01-Mar-2024

La Secretaria,